



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Fueron hábiles 8,9,10,11,15 de junio de 2021. EN SILENCIO.

Armenia Q., 19 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00218-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede y al no hallarse escrito de subsanación de la demanda, el despacho dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de efectuar devolución al demandante en virtud a que los documentos físicos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e00cc4c16dbd0b29c8fa8dbd458b9f85123094e9fbd0dc4a9298353ba84b19

Documento generado en 19/07/2021 09:34:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>